

**Id. Cendoj:** 36038370022009200380  
**Órgano:** Audiencia Provincial  
**Sede:** Pontevedra  
**Sección:** 2  
**Nº de Resolución:** 380/2009  
**Fecha de Resolución:** 02/10/2009  
**Nº de Recurso:** 58/2009  
**Jurisdicción:** Penal  
**Ponente:** MARIA MERCEDES PEREZ MARTIN-ESPERANZA  
**Procedimiento:** RECURSO VIGILANCIA PENITENCIARIA  
**Tipo de Resolución:** Auto

**Resumen:**

DELITO SIN ESPECIFICAR

---

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 2

PONTEVEDRA

AUTO: 00380/2009

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PONTEVEDRA

Sección nº 002

Rollo: 0000058 /2009-a

Órgano Procedencia: JDO. VIGILANCIA PENITENCIARIA N. 2 de PONTEVEDRA

Proc. Origen: EXPEDIENTES GENERICOS nº 0006826 /2008

AUTO Nº 380

=====

ILMOS.SRES.:

Presidente

JOSE JUAN BARREIRO PRADO

Magistradas

MARÍA MERCEDES PÉREZ MARTÍN ESPERANZA

ROSARIO CIMADEVILA CEA

=====  
=====

En PONTEVEDRA, a dos de Octubre de dos mil nueve

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Por auto de fecha dos de marzo de 2009, el JDO. VIGILANCIA PENITENCIARIA nº 002 DE PONTEVEDRA, estima el recurso que el interno Samuel , había interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Tratamiento de fecha 23.10.2008, denegatorio del permiso de salida solicitado.

SEGUNDO.- Contra dicha resolución el Ministerio Fiscal interpuso recurso subsidiario de apelación, al que se dio tramite.

Expone el parecer de Sala la Magistrada MARÍA MERCEDES PÉREZ MARTÍN ESPERANZA.

### **RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

1) Conforme a los artículos 47 de la Ley Orgánica General Penitenciaria y 154 y concordantes del Reglamento Penitenciario, los requisitos necesarios o mínimos para acceder a los permisos penitenciarios son tres : haber extinguido la cuarta parte de la condena, estar clasificado en segundo o tercer grado y no observar mala conducta.

Ahora bien, el Tribunal Constitucional (vid. p. ej. STC 109/2000 ) ha llamado también la atención sobre las cautelas que se derivan de la concesión automática de los permisos al constituir una vía fácil para eludir la custodia, declarando que es razonable que su concesión no sea automática una vez constatado el cumplimiento de los requisitos objetivos y que, por ello, no basta con que éstos concurren sino que, además, no han de darse otras circunstancias que aconsejen su denegación a la vista de la perturbación que puedan ocasionar en relación con los fines antes expresados.

2) En el presente caso, el Mº Fiscal recurre la concesión del permiso otorgado por el Juez de Vigilancia Penitenciaria, en base a la gravedad del delito cometido (violencia física en el ámbito de la violencia de género y trato degradante), la vigencia de una pena de alejamiento y la falta de una vinculación o arraigo familiar o social.

Sin embargo, frente a dichas circunstancias, ha de tenerse en cuenta, que, según se desprende de la documentación obrante en autos, la evolución penitenciaria del interno es adecuada, desempeñando destino remunerado y participando en actividades que se organizan en la unidad, sin que consten sanciones ni mala conducta.

Ello unido al hecho de que ha cumplido ya la mitad de la pena en abril del presente año, (cumpliendo las 1/2 partes dentro de 5 meses), y que cuenta con el apoyo y acogida de la Pastoral Penitenciaria, cuyo Delegado manifiesta que, aunque no participa en actividades, "mantiene contacto a través de voluntarios de Pastoral Penitenciaria con bastante asiduidad, que según informan mantiene buen comportamiento", estableciendo además el juez a quo como medidas de control la

presentación diaria ante las FSE y la custodia, acogimiento y acompañamiento de Pastoral Penitenciaria (todo lo que, desde luego, minimiza el riesgo de fuga) nos lleva a concluir, que la decisión del Juzgador a quo es razonable, y que habida cuenta lo expuesto, no se aprecian circunstancias que aconsejen la denegación del permiso solicitado, debiendo ser por ello desestimado el recurso de apelación interpuesto.

3) Procede declarar de oficio las costas de la alzada.

Vistos los artículos de general y pertinente aplicación.

### **LA SALA ACUERDA**

Se desestima el recurso de apelación interpuesto por el MINISTERIO FISCAL contra el auto dictado en el expediente nº 6826/08, seguido ante el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 2 de Galicia , el cual se confirma, declarando de oficio las costas de la alzada.

Devuélvase el expediente al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución, para cumplimiento de lo acordado, archivándose el rollo.

Llévese testimonio de esta resolución al Rollo de Sala

Así por este nuestro auto lo acordamos, mandamos y firmamos.